

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (14) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, escrito de medida solicitada por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR.
DEMANDADO	WILDER USSA PALZA
RADICADO	765204003004-2020-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1926
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	NIEGA MEDIDA PROCESO TERMINADO POR PAGO.

Palmira, Catorce (14) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaria y al escrito presentado por la apoderada judicial parte demandante, por medio del cual solicita que se decrete una medida cautelar en contra de los bienes de la parte demandada.

Procede el despacho a revisar el expediente, donde observa que mediante auto No. 01803 de 27 de julio de 2023, se ordena la terminación del mismo por pago de la obligación, razón por la cual el juzgado se abstendrá de decretar la medida y ordenará al memorialista atenerse al citado auto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NIEGUESE la medida solicitada, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago de la obligación y se insta a la parte actora para que se atenga al auto antes citado.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4c3bb8a400ed36d091e2323dff704558a5fe3b93a087ca2c4101d623cc4d9e**

Documento generado en 14/08/2023 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de agosto del año 2023, pasa a despacho del señor Juez, escrito aclarando solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOOVER OBANDO RODRIGUEZ.
DEMANDADO	EDWAR ANDRES GARCIA BEDOYA.
RADICADO	765204003004-2021-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1932
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO ACLARANDO TERMINACION
DECISIÓN	SE ACEPTA LA TERMINACION DEL PROCESO.

Palmira V. Catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud del anterior informe secretarial y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual aclara la solicitud de terminación del proceso antes allegado, en el cual refiere en su escrito que ha podido realizar a la fecha la notificación del demandado, razón por lo cual fue requerido para que cumpliera con la carga procesal por el despacho, indicando que llevaría al proceso a la figura de desistimiento tácito, por tal motivo requiere al despacho, para que ordene terminar el presente proceso, pero no determina en si la norma a aplicar para tal fin, además indica que su apoderado se encuentra privado de la libertad, pidiendo la terminación y posterior cancelación de la radicación del proceso.

Procede el Despacho a revisar el proceso, confirmando que no existe auto de seguir adelante la ejecución y tampoco existen medidas cautelares surtidas en contra de los bienes a nombre del demandado señor Edward Andrés García Bedoya, razón por la cual el despacho considera procedente lo solicitado y ordenara la terminación del presente proceso conforme al artículo 314 del C.G.P, como quiera que es la figura jurídica aplicable, a la petición presentada por el memorialista.

El desistimiento no es más que la decisión de terminar el proceso judicial en razón a que el demandante desiste de sus pretensiones, lo que implica la finalización del proceso judicial, como quiera que no se puede dar la terminación del proceso por pago pues no es el caso.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

1º . ACEPTAR LA TERMINACION del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, según lo indicado en la parte motiva.

2º . Sin costas.

3º . EJECUTORIADO el presente auto, cancélese la radicación del proceso y ordenar su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30cb11f98c3cd5d403660107c821baa010ce12e500723c8dd1d4b3c1576b2e2**

Documento generado en 14/08/2023 07:55:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 14 de agosto de 2023, a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que allegan escrito de subrogación parcial. De igual manera el Juzgado Tercero Civil del Circuito solicita unos remanentes- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
RADICADO	765204003004-2022-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1920
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBROGACION PARCIAL Y SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	SE ACEPTA SUBROGACION Y NIEGA REMANENTES

Palmira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial radicado en este estrado judicial, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allega solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., sobre la obligación dineraria que ya se ha pagado al BANCOLOMBIA S.A., en calidad de FIADOR del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, habiendo efectuado pagó al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$ 49.935.540 el día 13 de enero de 2023

Por lo cual solicita SUBROGACIÓN PARCIAL del BANCO BANCOLOMBIA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. fin de garantizar parcialmente la obligación suscritas por OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS por valor de \$49.935.540

Habida cuenta que de conformidad con la ley, es procedente reconocer subrogación parcial en los términos de los artículos 1666 y 1668 numeral 3° 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, así se dispondrá, y por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial, teniendo para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien actuará por conducto de su apoderado judicial a quien se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso en esta providencia.

Con relación a la solicitud de la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 201 de 02 de agosto 2023, comunicada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira V, en contra los bienes de propiedad de la parte demandada señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, medida que fue decretada dentro del proceso Rad. 765203103003202300062-00, donde la parte demandante es el BANCO DAVIVIENDA S.A; Solicitud que no se considera procedente toda vez que con antelación ya existe una medida en igual sentido solicitada por el Juzgado Quinto civil del Circuito de Palmira V, para el proceso Rad. 2022-00186-00.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACIÓN PARCIAL, que del crédito y garantías que amparan el mismo por valor de **\$49.935.540 pesos**, realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), a BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta en contra del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RI atendiendo a la aceptación expresa del representante legal de la entidad demandante.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.420, y T. P. No. 165.612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asumo como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., conforme al memorial poder conferido.

CUARTO: NO TENER en cuenta la medida de remanentes, comunicada por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Palmira V, mediante oficio No. 201 de 02 de agosto 2023, ordenada dentro del proceso Rad. 765203103003202300062-00, donde la parte demandante es el BANCO DAVIVIENDA S.A, por existir otra medida de igual sentido ordenada y comunicada mediante oficio No.0011 de 17 enero de 2023, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira V, dentro del proceso Rad. 2022-00186-00, la cual surtió sus efectos legales por ser la primera en tal sentido. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP - FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b5be85d51188af186ae737889cdf412daaf0ae2ae15aff3a4feeb002475ad1**

Documento generado en 14/08/2023 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 14 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **17 de julio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 28 de junio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Junio 2023	
Días hábiles:	29	30
	1	2
Días Inhábiles:		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Julio de 2023									
Días Hábiles:	4	5	6	7	10	11	12	13	14	17
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	1	2	3	8	9	15	16			

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR TIERRADENTRO GARZON -
RADICADO	765204003004-2023-00110-00
AUTO	1923
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: HEC.83@HOTMAIL.COM, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por DOMINA

ENTREGA TOTAL SAS en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor HECTOR TIERRADENTRO GARZON fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fce648eb7996d12fc4996f3aedb6ea3f6e5f6dc75b64c5c81dd69571e9336d**

Documento generado en 14/08/2023 07:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (14) de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	MARIAN FRANCO VILLA
RADICADO	765204003004-2023-00177 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1927
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO.

Palmira V. Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el Certificado de Tradición expedido por la oficina de registro de Palmira V, donde se observa la inscripción de la medida ordenada.

Revisado el proceso, se observa ya se había allegado otro certificado de tradición por lo que el despacho mediante auto No. 1637 de 12 de julio de 2023, ordeno la comisión de secuestro sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-193039** de Palmira V, razón por la cual se agregara al proceso el certificado allegado sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso sin consideración alguna, el certificado de tradición allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira V, por lo ante expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab972c8815c534aeb6d94d31eefba5ee6a051cbd1ab7adae28f31d84ac3b35c**

Documento generado en 14/08/2023 07:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias las cuales fueron subsanadas. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION CERTIFICADO DE DEFUNCION
SOLICITANTE	MARIELA CAICEDO
RADICADO	765204003004-2023-00264-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1922
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente JURISDICCION VOLUNTARIA - propuesto por la señora MARIELA CAICEDO, se tiene que la apoderada demandante allega escrito subsanando el presente trámite e indica que con el mismo pretende “**la corrección del certificado médico de defunción No. A2497253**, en el cual se registró erróneamente el último número de cedula de la difunta señora INES CAICEDO CAICEDO, registrando el número de cedula 29.691.970 de Palmira, cuando en realidad el numero correcto corresponde a 29.691.9778 de Palmira”.

Al respecto tenemos que el artículo 577 del C.G.P. que señala los asuntos que se sujetan a este procedimiento, entre ellos, el dispuesto en el numeral 11: “*La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel*”.

De igual forma, el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P., establece que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de: “*la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”.

Por su parte, el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970 señala que: “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto*”.

Así las cosas el trámite del presente proceso, no es competencia de este Despacho judicial, por cuanto la corrección solicitada no es respecto al registro, partidas y/o anotaciones incorrectas en los folios.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente tramite de JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE CERTIFICADO DE DEFUNCION propuesto por la señora MARIELA CAICEDO, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a655f98fa19aa0316c7c028df7ccf5cd7045efadfeb3a603792f9def247ab8**

Documento generado en 14/08/2023 07:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 14 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se allegó copia de la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del bien inmueble, para llevar a cabo la diligencia de secuestro Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 006
DEMANDANTE	PATRICIA INES ROLDAN RAMIREZ
DEMANDADO	INMOBILIARIA Y REMATES SAS PAUL ALEXIS LASSO VELASCO
RADICADO	76-109-31-03-003-2021-00070-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1921
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA LINDEROS INMUEBLE – PENDIENTE FECHA
DECISIÓN	SEÑALA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO

Palmira V., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allegada la escritura donde se encuentran los linderos y la dirección del inmueble a secuestrar, y en virtud a la comisión conferida por El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura Valle del Cauca, a través del despacho comisorio No. 006 de fecha 28 de junio de 2023, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura Valle del Cauca

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **practíquese la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la Litis, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Rozo – Palmira Valle, lote No 13, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-200945 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle, con los siguientes linderos NORTE: En 34.51 metros con predio de MELVA ROMERO. SUR: En parte 13.18 metros con callejón al medio, predio de LEYDY VIVIANA y YENNY FERNANA RIVERA. ORIENTE: En 9:59 metros con lote No 14 de la presente división y OCCIDENTE: En 17.65 metros con el lote No cuatro (4) de la presente división. **Para tal fin señálese la hora 9:00 AM del DÍA 28 DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2023.**

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se llevan en este despacho y quien puede ser notificado al correo electrónico: davidorejuela25@hotmail.com; cel. 3163467227. **Comuníquesele por secretaria su designación.**

CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada que los honorarios de la auxiliar de justicia, cuyo valor fue fijado por el Comitente por valor de \$320.000 pesos, deberán ser cancelados el día de la diligencia, so pena de no realizarse.

QUINTO: OFICIAR al comandante de la Policía Nacional de la Estación del Rozo Palmira – Valle, para que el día de la diligencia de secuestro, estén atentos a brindar apoyo al titular del Despacho y su secretaria.

SEXTO: REQUERIR a la parte solicitante para que el día de la diligencia tengan a disposición un cerrajero y este a su vez disponga de repuestos a que haya lugar, de ser necesario la intervención de un profesional en esta área, para hacer la diligencia de secuestro.

SEPTIMO: Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvanse el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ
JUEZ**

mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be6a968a38a0ee55665efb8f3b2983ba2e6de2bdc1a4912f54643870a4b0644**

Documento generado en 14/08/2023 08:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (14) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso donde la parte actora, solicita requerir a unas entidades bancaria y al pagador de una empresa. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S ENDOSATARIO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA PINILLA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1931
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUEIR BANCOS Y PAGADOR
DECISIÓN	SE ORDENA REQUEIRIR

Palmira V. Hoy (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho para que se requiera a las entidades bancarias OCCIDENTE, AV – VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA y POPULAR los cuales no han dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 156 de 17 de febrero de 2021, de igual manera requiere al juzgado para que se oficie al pagador de la empresa SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. Carrera 18 No. 84-61 Palmira V., correo: dian.llamosa@sainc.co, para que informe los motivos por los cuales no se ha pronunciado de la medida ordenada mediante oficio No. 0679 de 07 de junio de 2023, sobre el salario que perciba el demandado VLADIMIR LOZADA C.C. 6.390.493.

Por lo tanto, el despacho ordenara requerir tanto a los bancos antes citados, de igual manera al pagador de la empresa SAINC, para que se pronuncien al respecto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

1º. REQUIERASE a las entidades bancarias OCCIDENTE, AV – VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA y POPULAR, para que informe los motivos por los cuales a la fecha no han dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 156 de 17 de febrero de 2021, sobre las cuentas de a nombre del demandado señor VLADIMIR LOZADA C.C. 6.390.493.

2º. REQUERIR al pagador o tesorero de la empresa SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. Carrera 18 No. 84-61 Palmira V. Correo dian.llamosa@sainc.co, para que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 0679 de 07 de junio de 2023, sobre el salario que perciba el demandado VLADIMIR LOZADA C.C. 6.390.493.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa80c36a247d968df746bf4c54b3187273c5b22cacac2225009169f8c14305f6**

Documento generado en 14/08/2023 08:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- agosto catorce (14) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01939

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2023-0130-00

Palmira (V), agosto catorce (14) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por FINANDINA S.A., que obra mediante apoderada judicial, abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE contra NELSON ANDRES ESCOBAR LEYTON y ANGELICA MARIA BORRERO, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por las partes. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc88a09921bf9d4f18f1d5c15bf109eca6a8be948afe0c65e02d9a199269bccf**

Documento generado en 14/08/2023 08:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>